APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN CAPACIDAD OPERACIONAL PLANTA DE RESIDUOS ORGÁNICOS ECOPRIAL", RCA N°20261000123/2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 06249/2026

Puerto Montt, 03/ 11/ 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°47, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N°32 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente que delega facultades que indica en Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente; el D.S. N°33 de 2026 del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Los Lagos; la Resolución Exenta N°893, de 2023 que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.225/2025 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de programas de compensación de emisiones; la Resolución Exenta N°20261000123/2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que Califica Ambientalmente el proyecto "Optimización Capacidad Operacional Planta de Residuos Orgánicos Ecoprial"; el Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, presentado por el Titular a través de carta S/N° recibida en el correo de oficina de partes con fecha 27 de julio de 2026, carta 1.983 del 25 de agosto de 2026 de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos donde se derivan observaciones, y respuesta del titular en carta S/N° recepcionada mediante memorándum n° 6196/2026 del 26 de octubre de 2026 con las correcciones al PCE;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°20261000123/2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, se calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Optimización Capacidad Operacional Planta de Residuos Orgánicos Ecoprial", en adelante el "Proyecto", cuyo Titular es Asesorías Los Olivos S.A., y que el objetivo del proyecto es la optimización operacional y ampliación de la capacidad de recepción de residuos orgánicos en la planta de biodigestión de residuos, desde una capacidad actual de 50.000 a 80.000 m3/año, valorizando los residuos como biogás y digestato.

2.- Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental antes individualizada y con según lo dispuesto en el artículo 56 del D.S. N°47, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, el Proyecto se encuentra sujeto a la obligación de compensar sus emisiones de Material Particulado MP10.

3.- Que, conforme a los antecedentes establecidos en el numeral 11.2 se su RCA, la obligación a compensar corresponde a la fase de operación del Proyecto, donde alcanza una emisión de 1,2607 toneladas/año de MP10, correspondiendo aplicar una compensación equivalente al 120% de dicha emisión, resultando una cantidad total a compensar de 1,5128 toneladas/año de MP10.

4.- Que, de acuerdo al Plan de Compensación de Emisiones (PCE), la compensación se realizará mediante el recambio de calefactores a leña por sistemas de calefacción eléctricos tipo Split Inverter y/o pellet, por lo cual y para efectos de determinar la reducción de emisiones atribuible al recambio, el PCE considera el tipo de artefacto a leña efectivamente retirado de cada vivienda, estableciendo factores de reducción diferenciados según la tipología del artefacto.

4.1.- Que, en consecuencia, la cantidad definitiva de equipos a recambiar deberá ser aquella que permita acreditar una reducción total igual o superior a 1,5128

toneladas/año de MP10, considerando para cada vivienda el tipo de artefacto efectivamente retirado y la reducción de emisiones que le corresponda de acuerdo con la metodología aprobada en el PCE.

4.2.- Que, de acuerdo a dicho PCE el cronograma de implementación será el siguiente:

Actividad/mes	1	2	3	4	5	n
Aprobación PCE	x					
Inscripción de beneficiarios		x				
Materialización de equipos		x				
Selección de beneficiarios			x			
Informe inicial y reportabilidad			x			
Realización de recambio				x	x	
Disposición de estufas retiradas					x	
Informes de seguimiento					x	x
Envío de Informe final (finalizado un año de uso de los calefactores instalados)						x

4.3.- Que, los indicadores de cumplimiento serán los siguientes:

i) Hito de inicio: el titular del proyecto enviará una carta notificando el inicio de la implementación del PCE, dirigida a la SEREMI de Medio Ambiente y con copia a la SMA a través de la plataforma correspondiente. Este hito marcará los tiempos propuestos en el cronograma de implementación.

ii) Notificación de ejecución del PCE: Habiéndose ejecutado las primeras actividades, asociadas especialmente a la etapa de selección de los beneficiarios, se enviará una carta informativa a éstos, dando cuenta de los detalles que confirman la planificación del recambio y las garantías asociadas a los equipos a instalar.

iii) Visita en terreno: Se coordinará una visita a terreno con la Seremi de Medio ambiente con el objetivo de que la autoridad pueda evidenciar en terreno el inicio de la instalación de los equipos. Las gestiones para su asistencia se realizarán como máximo con un mes de antelación al recambio.

iv) Informe final: corresponde al documento que sistematiza y da cuenta de la plena implementación del PCE. Se considera la elaboración y tramitación de evidencia según formatos y estándares requeridos, considerando al menos, un año de uso de los nuevos equipos de calefacción. Se entregará para revisión de la Seremi de Medio Ambiente, y solo una vez aprobado, y obtenida la resolución correspondiente se subirá a la plataforma de la SMA.

4.4.- Que, para acreditar la correcta ejecución del recambio de calefactores, el Titular deberá realizar, al menos, las siguientes actividades:

A) Capacitar a las cuadrillas que efectuarán los recambios en terreno, de manera de:

Identificar y georreferenciar la ubicación de los beneficiarios.

Detectar los riesgos de sub-dimensionamiento de la capacidad eléctrica y, si se requiere, efectuar el recambio o regularización de las instalaciones.

Dimensionar el requerimiento preciso de equipamiento de calefacción, de forma de implementar un recambio consistente con el volumen y las características de la vivienda a intervenir. Ya que, un equipo mal dimensionado puede conducir a sobre o sub-oferta de calor, con las negativas implicancias para los usuarios.

Contar con herramientas para efectuar la correcta capacitación de los usuarios y entrega de manual de operación.

B) Adjuntar los antecedentes que respalden el recambio, tales como, nombre, dirección, c. identidad, teléfono, georreferenciación de cada vivienda (en formato SHAPE y KMZ), en coordenadas UTM y Datum WGS84) para acreditar la ubicación de los beneficiarios del PCE, fotografías del calefactor y sus ductos a recambiar para acreditar el estado inicial de los calefactores a leña antiguos a reemplazar, a los cuales se les asignará un número de identificación (folio o ID) para su

diferenciación, además de las fotos que permitan constatar el recambio incluyendo al menos:

- Fotografía que da cuenta del calefactor a leña instalado previo a su retiro.

- Fotografía que da cuenta del retiro del artefacto antiguo marcado con el folio correspondiente.

- Fotografía que dé cuenta de la totalidad del nuevo calefactor, instalado y funcionando.

- Fotografía que da cuenta de los ductos del nuevo calefactor (completos, considerando la manta si aplica).

- Fotografía que da cuenta de la conexión eléctrica (nueva o no nueva).

- Fotografía del cierre interior y exterior del calefactor antiguo.

Además, se anexará un documento firmado por cada uno de los beneficiarios y por el Titular, con la finalidad de dar cuenta de la correcta instalación de los calefactores nuevos. Se deberá incluir dentro de la documentación, la recepción conforme del calefactor nuevo junto con el número folio del nuevo equipo y el registro de la capacitación respecto al uso del calefactor nuevo. Mediante el documento firmado, los beneficiarios se comprometerán a dar un correcto uso del calefactor.

C) Certificado de disposición final o chatarrización: para acreditar que los calefactores a leña antiguos no serán utilizados en el futuro, se anexará un documento firmado por la empresa a cargo de la chatarrización y posterior eliminación de cada uno de ellos. El documento incluirá un listado con el número de folio o ID asignado de cada calefactor a leña antiguo chatarrizado y eliminado y, además, se incluirá breve minuta de referencia del proceso de chatarrización (constancia fotográfica y pesajes).

D) Reporte de los casos de post instalación, ya sea por desperfectos en la instalación o en los equipos: De acuerdo a lo establecido en su PCE, el titular contempla una Garantía por instalación de 1 año y 3 años por equipo, de manera de cubrir, mediante las garantías, cualquier problema o reclamo posterior de los usuarios. De identificarse algún caso dentro de este plazo, deberá reportarse en los informes de seguimiento correspondiente.

5.- Que, analizados los antecedentes presentados por el Titular y las correcciones efectuadas durante el procedimiento de revisión, la medida propuesta cumple con los criterios establecidos en el artículo 56 del D.S. N°47, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, y con los criterios aplicables establecidos en la Resolución Exenta N°2.225/2025 del Ministerio del Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Apruébese el Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto “Optimización de la Capacidad Operacional Planta de Residuos Orgánicos Ecoprial”, RCA N°20261000123/2026, presentado por Asesorías Los Olivos S.A, en su versión corregida ingresada mediante memorándum n° 6196/2026 del 26 de octubre de 2026, conjuntamente con sus anexos y antecedentes complementarios, los que forman parte integrante de la presente resolución.

2. Apruébese como medida de compensación el recambio de calefactores a leña por sistemas de calefacción eléctricos tipo Split Inverter y/o pellet, debiendo ejecutarse el número de recambios necesario para acreditar una reducción total igual o superior a 1,5128 toneladas/año de MP10, considerando el tipo de artefacto efectivamente retirado de cada vivienda y el correspondiente factor de reducción establecido en el Programa aprobado.

3. Iníciese la ejecución y reporte de dicho PCE de acuerdo al cronograma de actividades contenido en esta resolución.

4. Preséntese en las respectivas plataformas de la SMA (incluir a oficina.loslagos@sma.gob.cl), el inicio de la ejecución del proyecto (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental –SRCA) y donde debe cargar tanto la Resolución aprobatoria como el Programa de Compensación de Emisiones, así como su respectivo seguimiento (Sistemas de Seguimiento Ambiental–SSA), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1518/2013 y Resolución Exenta N°223/2015, ambas de la SMA, o a las que reemplace, con copia a esta Secretaría a través del correo: oficinadeparteslos lagos@mma.gob.cl.

5. Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos

https://pdao.mma.gob.cl/planes-de-compensacion-de-emisiones

ANOTESE Y COMUNIQUESE



LORENA DENISSE LEICHTLE BERTIN
SEREMI
REGIÓN DE LOS LAGOS

PHL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
I. recoemndación técnica	Digital	Ver		
PCE	Digital	Ver		
Anexo calculo compensación	Digital	Ver		

Distribución:
REGIÓN DE LOS LAGOS

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=24546516&hash=9bd21